

Derecho a la libertad ideológica, religiosa y de conciencia

*Todos los animales se juntan para
cantar, cada uno tiene su canto.*



Enmienda constitucional: una decisión pendiente

Ana Sofía Samudio Salinas
Movimiento de Objeción de Conciencia-Paraguay (MOC - Py)
Orlando Castillo
Servicio Paz y Justicia-Paraguay (Serpaj - Py)

A 12 años de su inclusión en la Constitución y a 11 años del inicio de su ejercicio, el derecho a la objeción de conciencia sigue teniendo una creciente y sostenida aceptación en la sociedad paraguaya y principalmente en el sector juvenil. Esta situación, que refleja el profundo descontento social con el Servicio Militar Obligatorio (SMO), hace urgente una enmienda constitucional que establezca su voluntariedad.

MARCO GENERAL

La objeción de conciencia como concreción de la libertad ideológica y de conciencia si bien es un derecho personal, tiene una dimensión colectiva al apostar por la vida la dignidad humana y al volver a colocar al ser humano ante el Estado, como sujeto fin de este último, y es en este sentido en que debe ser vista y entendida.

La Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, de la cual nuestro país es miembro titular, en una resolución de fecha 5 de marzo de 1987 estableció que la objeción de conciencia debe ser considerada como “un ejercicio legítimo del derecho a la libertad de pensamiento, conciencia y religión (...)”, tal y como lo señalamos e intentaremos reflejar en este informe.

Este derecho se encuentra reconocido en varios instrumentos internacionales que han sido firmados y ratificados por nuestro país. Entre ellos podemos citar la Declaración Universal de los Derechos Humanos¹, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos², la Convención Americana sobre Derechos Humanos—“Pacto San José de Costa Rica”, entre otros.

¹ Art. 18.

² Art. 18.

A nivel nacional, la objeción de conciencia como un derecho humano fundamental reconocido en el artículo 37 de nuestra Carta Magna, y específicamente en relación al SMO (artículo 129 párrafo quinto), los 11 años de ejercicio ciudadano han marcado una clara tendencia de la población nacional que pide la abolición de la “obligación” militar.

Este derecho, que aún no ha sido legislado a nivel interno, ha tomado gran relevancia en la sociedad debido a la crítica profunda a la institución de las Fuerzas Armadas, en especial al SMO.

En este sentido es que en este informe tomamos estas críticas, que tienen su fundamento en la violación de los derechos humanos en las instituciones militares a jóvenes que cumplen su obligación militar y el deber del Estado de promover en la juventud los ideales de paz, respeto mutuo y comprensión entre los pueblos, como lo señala la Resolución 2.037 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, del 7 de diciembre de 1965.

La objeción de conciencia forma parte de los llamados “derechos de tercera generación”, que se desarrollan en otro capítulo, pero como los derechos humanos son interdependientes entre sí, también debemos de ver este derecho dentro de este contexto.

Por otro lado, es importante mencionar que, como un punto fundamental de este informe, haremos referencia a la necesidad de que el SMO se vuelva voluntario, hecho que será respaldado por los objetos de conciencia y por gran parte de la sociedad paraguaya.

<i>CANTIDAD DE OBJETORES DE CONCIENCIA</i>	
<i>Institución</i>	<i>Cantidad de objetores</i>
Comisión de Derechos Humanos de Diputados	96.615
Junta Departamental de San Pedro	133
Junta Departamental de Caaguazú	3.414
Junta Departamental de Itapúa	310
Junta Departamental de Misiones	446
Junta Departamental de Paraguari	1.113
Junta Departamental de Central	3.348
Junta Departamental de Ñeembucú	1.031
Junta Departamental de Canindeyú	29
Junta Departamental de Alto Paraná	Sin datos
Total	106.439

Fuente: Instituciones citadas en el cuadro arriba presentado.

Obs.: la Junta Departamental de Alto Paraná ha aceptado realizar el trámite de recepción de declaraciones y expedición de constancias en abril de este año, y ha iniciado la implementación de dicho mecanismo muy recientemente, por lo que no ha sido posible obtener aún los datos de esa fuente.

A través de las cifras presentadas puede notarse que el número de objetores a lo largo de 11 años ha aumentado en proporciones importantes³. Paralelamente a ello, la cantidad de jóvenes que anualmente realizan el SMO ha venido sufriendo una constante disminución.

Cabe resaltar que la Comisión de Derechos Humanos de la Cámara de Diputados fue la primera institución que ha expedido las constancias correspondientes, iniciando tal procedimiento en agosto de 1994. Las Juntas Departamentales (las que se mencionan en el cuadro) gradualmente han venido implementando dicho trámite.

Descentralización del trámite de la objeción de conciencia

La Junta Departamental de Alto Paraná, por Resolución 4/2004 del 6 de abril de 2004, ha aceptado recibir las declaraciones y expedir las constancias de objeción de conciencia. De esta forma, actualmente son nueve las Juntas Departamentales que realizan este trámite⁴.

Asimismo, algunas de estas juntas, tales como la de Ñeembucú y Paraguarí, se encuentran impulsando la ampliación de este procedimiento con algunas municipalidades de su jurisdicción.

Este proceso de descentralización constantemente tropieza con dos inconvenientes: por un lado, el Estado no demuestra interés en difundir la objeción de conciencia, los lugares a los cuales acudir y los requisitos para acogerse a ella. Y por otro lado existe la práctica prebendaria de operadores de algunos partidos políticos en cuanto a gestionar dicho trámite a sus simpatizantes o afiliados. Esta práctica generalmente es apoyada por algunos diputados pertenecientes a aquellos partidos políticos.

SMO y reclutamiento forzoso

La práctica del reclutamiento forzoso o “arreo” si bien ha disminuido, aún sigue sucediendo en el interior del país, sobre todo en aquellas

³ En el capítulo “Derecho a la libertad ideológica, religiosa y de conciencia: La Objeción de Conciencia: 10 años de crecimiento constante”, que se encuentra en el Informe Derechos Humanos en Paraguay 2003, editado por CODEHUPY, pág. 157, se había destacado que el número de objetores era aproximadamente 120 mil. Dicha cifra se había calculado en base al promedio de objetores que anualmente venían declarándose, al no haberse obtenido los datos oficiales actualizados en ese momento. Sin embargo, si bien en los 2003 y 2004 la cantidad de objetores por año ha descendido en comparación a años anteriores, sigue siendo considerable el número de jóvenes que hacen uso de este derecho.

⁴ Las demás Juntas Departamentales son: Central, Ñeembucú, Misiones, Paraguarí, Caaguazú, Canindeyú, San Pedro e Itapúa.

ciudades más alejadas, ya que en ellas la cobertura de las instituciones encargadas del control y de los medios de comunicación es casi nula.

En los últimos años se ha fortalecido la práctica del reclutamiento inducido, consistente en enviar cuadrillas encabezadas por una persona denominada “reclutador”, quien posee cierta posición respetable dentro de la comunidad y realiza visitas casa por casa, abusando de la confianza e intimidando a los padres de los jóvenes a que éstos sean entregados.

LA OBJECIÓN DE CONCIENCIA ANTE LOS MALTRATOS EN EL SMO

Si bien el tema relativo a los maltratos en el SMO no forma parte de este capítulo⁵, hacemos referencia a este tema teniendo en cuenta la importancia que ha adquirido la figura de la objeción de conciencia ante los hechos de violación de derechos humanos que sucedieron a lo largo de estos años en el SMO.

En agosto de este año, el joven Francisco Javier Bogarín Cáceres, de 21 años, quien prestaba servicio en Cuerpo de Infantería de Marina, de la Base Naval de Pacú Cuá, de Encarnación, se vio obligado a escapar de su unidad debido a los maltratos físicos sufridos por parte de un suboficial de apellido Chena Rojas. Bogarín llegó hasta la Comisión de Derechos Humanos de la Cámara de Diputados, donde recibió ayuda de la diputada Olga Ferreira de López para denunciar estos delitos y posteriormente declararse objetor de conciencia⁶.

Este tipo de hecho, en el cual los jóvenes que son maltratados luego se declaran objetores, se ha registrado en años anteriores en reiteradas ocasiones⁷, probando de esta manera que el SMO es una institución que, en su estructura y funcionamiento, es incompatible para la garantía de la dignidad humana y el respeto de los derechos humanos.

De esta manera, la objeción de conciencia no se limita a la negativa a la prestación del SMO, sino emerge como defensa de la vida y la integridad física y psicológica de los conscriptos que se acogen a ella.

⁵ Este tema ha sido y es abordado en el capítulo “Derecho a la Paz y el Desarme” de este informe.

⁶ *Diario La Nación*, 12 de agosto de 2004, pág. 16.

⁷ Un caso relevante se dio con los jóvenes camaradas de Milciades Ojeda (niño soldado fallecido en el año 2000). A este respecto, véase el capítulo «Fuerzas Armadas y Derechos Humanos» en el Informe de Derechos Humanos en Paraguay 2000, editado por CODEHUPY, pág. 233.

PROPUESTAS LEGISLATIVAS PARA LA OC Y EL SMO

Reglamentación de la objeción de conciencia

La Cámara de Senadores, en setiembre del año pasado, rechazó por segunda vez un proyecto de reglamentación de la objeción de conciencia y del servicio civil obligatorio, en el cual se expresaban varias violaciones al derecho de objeción de conciencia. Con ello el proyecto pasó a archivo.

Inicialmente dicho proyecto fue elaborado por la Comisión de Defensa Nacional de la anterior Cámara de Diputados en base a un proyecto preparado por una comisión interinstitucional integrada por varios miembros de las Fuerzas Armadas.

Este proyecto en su momento había encontrado la oposición de varias organizaciones sociales⁸ que manifestaron su postura en contra, elaborando un documento donde se presentan las críticas correspondientes. Luego copias del documento fueron entregadas a las distintas comisiones, bancadas y referentes del tema en el Parlamento, acompañadas además de visitas constantes⁹.

Enmienda constitucional

En el transcurso de este año veinte parlamentarios pertenecientes a la Cámara de Diputados y la bancada del Partido País Solidario en la Cámara de Senadores han presentado un proyecto de enmienda constitucional del artículo 129 de la Constitución Nacional, para convertir en voluntario el SMO. Dicho proyecto, en su exposición de motivos, alega las numerosas irregularidades en el reclutamiento, la ilegalidad en la implementación del SMO, la falta de mecanismos en el control, prevención y sanción de violaciones a los derechos humanos, la falta de justificación real para el mantenimiento del régimen de obligatoriedad del servicio militar y la falta de justificación para abultar el presupuesto militar. Además, resalta la necesidad de emplear recursos públicos en áreas prioritarias y la necesidad de consagrar la voluntariedad del servicio militar.

El artículo propuesto en el proyecto expresa los 18 años cumplidos como edad mínima para el servicio militar, y menciona que se garan-

⁸ (Centro de Estudios Paraguayos Antonio Guasch-CEPAG, CODEHUPY, Serpaj-Py, Decidamos, MOC-Py y la Asociación de Familiares Víctimas del Servicio Militar-Afavisem)

⁹ Para mayor información sobre este punto, véase el capítulo "Derecho a la libertad ideológica, religiosa y de conciencia: La objeción de conciencia: 10 años de crecimiento constante" en el informe de Derechos Humanos en Paraguay 2003, editado por CODEHUPY, págs. 157-159.

tiza la objeción de conciencia para quienes lo presten. Estos dos aspectos incluidos en el proyecto son sumamente favorables ya que, por una parte, prohíben expresamente el reclutamiento de niños, y por otra parte no suspende la objeción de conciencia durante la prestación del servicio militar. Este último aspecto, por tanto, respeta el principio de no temporalidad de este derecho humano.

Esta propuesta actualmente se encuentra en estudio en las comisiones respectivas.

Cabe resaltar además que la presentación de este proyecto de enmienda ha dado pie a retomar la discusión de este tema en el marco de un reforma constitucional, que venía siendo debatida por distintos actores políticos y gubernamentales, principalmente sobre cuestiones de carácter electoral, tales como la segunda vuelta para la elección del presidente, el voto de los paraguayos en el exterior y la reelección presidencial.

Por último, es importante acotar que distintos proyectos e iniciativas de enmienda constitucional del artículo 129 de la Constitución Nacional se han presentado desde 1995 hasta la actualidad, tanto desde la sociedad civil como por parte de parlamentarios y sectores de partidos políticos. Ninguno de ellos ha tenido un tratamiento serio y detenido por parte del Congreso Nacional.

RECOMENDACIONES

- Es fundamental la continuación del proceso de descentralización de la recepción de declaraciones y entrega de constancias de objeción de conciencia. En este sentido, deben seguir creciendo el número de Juntas Departamentales y Municipalidades que realicen este trámite, de forma a facilitar el acceso y el ejercicio de este derecho.
- Es necesario que el Estado establezca mecanismos que faciliten la difusión e información a todos los ciudadanos que estén interesados en declararse objetores de conciencia. Dentro de este plan estratégico también es importante que las Juntas Departamentales y las Municipalidades refuercen el trabajo de difusión de sus respectivas localidades.
- Las autoridades competentes deben establecer un sistema de monitoreo de forma a eliminar y castigar la práctica del reclutamiento forzoso.
- La tipificación del delito de coacción psicológica en ejercicio de la función pública se debe incluir en el Código Penal (Ley N° 1.160/97) para que las autoridades judiciales impulsen verdade-

ramente las investigaciones sobre el reclutamiento inducido. Si bien el artículo 120 castiga el delito de coacción, no toma en cuenta el aprovechamiento indebido de la condición de ignorancia de una persona a la que, por medio de engaños y presión ejercida por influencia del cargo público, y en este caso de la fuerza pública, se la obliga a hacer algo en contra de su voluntad. De esta manera es casi imposible que los fiscales puedan aducir que no se encuentran elementos suficientes para la imputación correspondiente.

- El desprestigio que hoy en día tiene el SMO, sumado al crecimiento del número de objetores de conciencia, son argumentos suficientes para dar impulso al proyecto de enmienda constitucional que establece la voluntariedad del servicio militar, el cual se encuentra en el Senado. Este proyecto debe ser seriamente tratado y luego aprobado por el Parlamento, o en todo caso debe ser fuertemente tenido en cuenta al momento de una futura reforma constitucional. Incluso en el debate sobre la modificación del artículo 129 de la Carta Magna debería considerarse la abolición de la institución del servicio militar.
- Mientras no se realice la enmienda constitucional, el Parlamento debe sancionar una ley que suspenda la vigencia del SMO, y también abstenerse de impulsar cualquier proyecto de reglamentación de la objeción de conciencia y del servicio civil obligatorio.